



**RESOLUCIÓN No. CJR18-382
(Junio 19 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **RICARDO RAFAEL RIVERO RICARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.853.358, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia, prueba psicotécnica y prueba de conocimiento, el día 02 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición, el cual se fundamenta en que, acreditó al momento de la inscripción, 2 años, 6 meses y unos días adicionales que, correctamente calificados, equivalen, por lo menos, a 20,50 puntos y no al puntaje que le fue asignado. De igual manera, señala que no se le tuvo en cuenta la experiencia docente. Adicional a lo anterior, dado que el término del concurso se ha prolongado, sin que dicha mora le sea atribuible, solicita que se le tenga en cuenta la experiencia como Procurador Judicial II Delegado en Asuntos Penales y como Magistrado Auxiliar de la Corte Suprema de Justicia desde el 10 de abril de 2014 hasta la fecha.

En relación al factor prueba psicotécnica señala que no está conforme con la calificación de 134 puntos, porque no es acorde con su formación personal y profesional, situación que le permite asegurar que respondió de manera adecuada a todas las preguntas de la prueba, además que reúne el 100% de las características que demanda el perfil de Magistrado de la Sala Penal, razones por las que solicita se le asigne en este factor la calificación máxima de 200 puntos.

Frente al factor prueba de conocimiento solicita verificar la aplicación de la fórmula matemática que se utiliza para hacer la conversión de los puntajes a la nueva escala de calificación, conforme al Acuerdo de convocatoria.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3°. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **RICARDO RAFAEL RIVERO RICARDO**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
8.853.358	330,52	134,00	164,67	20,33	20,00	0,00	669,52

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 y 3.º numeral 1.2. del acuerdo de convocatoria, así:

"Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 12 de diciembre de 2002 en la Universidad de Cartagena de conformidad con el Acta de grado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

“5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así”:

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.

“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.

Ahora bien, al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la experiencia adicional:

	Entidad (fecha de grado: 12-12-2002)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
1	Rama judicial - Auxiliar Judicial	01/01/2003	30/09/2003	270
2	Declaración de tercero - litigante	01/10/2003	30/10/2004	390
3	Rama judicial - Auxiliar Judicial	01/11/2004	21/01/2008	1161
4	Alcaldía de Cartagena - Asesor Jurídico	25/01/2008	24/05/2008	120
5	Alcaldía de Cartagena - Asesor Jurídico	05/06/2008	31/12/2008	207
6	Declaración de tercero - litigante	01/01/2010	28/01/2010	28
7	Alcaldía de Cartagena - Asesor Jurídico	29/01/2010	28/07/2010	180
8	Alcaldía de Cartagena - Asesor Jurídico	06/08/2010	31/12/2010	146
9	Alcaldía de Cartagena - Asesor Jurídico	11/02/2011	10/12/2011	300
10	Procuraduría General de la Nación - Procurador II	09/04/2012	08/07/2013	450
Total				3.252

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (12-12-2002), tenemos un total de 3252 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (8 años), es decir, 2880 días, que arroja como experiencia

¹ Magistrado Sala Administrativa.

adicional 372 días, lo que equivale a 10,33 puntos. En tal virtud, el puntaje asignado al recurrente en este factor es correcto.

Experiencia Docente (Grado: 12/12/2002)	Semestres	Dedicación	Fecha de inicio	Fecha de terminación
Universidad del Sinu	2	Hora cátedra	22/01/2009	22/12/2009

En relación a la experiencia docente, se advierte del certificado aportado que, su ejercicio fue por hora cátedra, la cual no puede ser objeto de valoración, porque así lo dispone el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013. Sin embargo, se le asignaron 10 puntos, los cuales se mantendrán, en respeto al principio “*non reformatio in pejus*”, por ende, a la experiencia adicional se debe sumar los 10 puntos por concepto de experiencia docente, que arrojan un total de **20,33 puntos**, razones por las que se procederá a confirmar la calificación asignada como se ordenará en la parte resolutive.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de tener en cuenta las experiencias adquiridas con posterioridad a la fecha de inscripción, es menester, recordarle al recurrente que, el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, norma rectora de esta convocatoria y por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, dispuso, que, los requisitos generales y específicos, así como la experiencia adicional y docencia y la capacitación deben acreditarse al momento de la inscripción, pues, si se permitiera que ello ocurriera, en cualquier tiempo, se vulneraría el derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica de los demás concursantes, por ende, esta petición tampoco prospera.

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a este factor, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

“El aspirante RICARDO RAFAEL RIVEO RICARDO, identificado con C.C. 8.853.358, en reclamación y específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, manifiesta “...Por concepto de prueba psicotécnica me asignaron 134 puntos, cuando mi formación personal y profesional me permiten asegurar que respondí de manera adecuada todas las preguntas de la respectiva evaluación; por lo que, reúno el 100% de las características que demanda el perfil de Magistrado Sala Penal, descritas en el <<instructivo para la presentación de las pruebas psicotécnicas>> del concurso, en lo que hace, particularmente, a las necesarias <<competencias y atributos de la personalidad>> así como las capacidades para el óptimo <<funcionamiento ejecutivo>>. Por virtud de lo expuesto, solicito se reponga el puntaje de la prueba psicotécnica para que se me asigne el máximo de 200 puntos...”.

“... la prueba psicotécnica se rige por los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40). Adicionalmente, “El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se

determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.” (Artículo 164, Ley 270 de 1996). Así mismo, de manera específica, se rige por las normas consagradas en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 por medio del cual se convoca al concurso de méritos y se adelanta el proceso de selección y para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

También, en el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indicó que:

“- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista.”

“- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas.”

“- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder.”

“- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente.”

Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba y no del entorno y las circunstancias laborales y/o académicas del aspirante.

Igualmente y en un sentido similar, en el instructivo que se publicó previo a la presentación de las pruebas se dieron las indicaciones necesarias para no cometer errores al momento de diligenciar la hoja de respuestas.

Adicionalmente, la Prueba Psicotécnica prevista en la Convocatoria 022 de 2013, emplazada mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, recogió toda la definición de un Perfil del Juez trabajado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, definición mediante la cual esta Unidad busca determinar quién es “el mejor juez posible”. Esta corporación ha analizado varios aspectos, que van desde las exigencias de formación que debe reunir, las funciones a cumplir, el papel que juega en la sociedad, hasta sus aptitudes personales así como el resultado de reuniones con expertos y dependencias. La prueba entonces evaluó el perfil para el cargo de Juez de la República la cual parte de los objetivos misionales, la estructura jerárquica, los escenarios de trabajo y los tipos de gestión.

Finalmente, en el proceso de calificación de estas pruebas, se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.”

En ese orden, la formación personal y profesional de cada aspirante no asegura que pueda obtener el máximo puntaje en este factor, lo que se evidencia es el cumplimiento de las competencias y características establecidas para el perfil del cargo.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive

Factor Prueba de conocimientos

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5, así:

“5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso comprende dos (2) etapas: de Selección y de Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I-Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II-Curso de Formación Judicial, la cuales tendrán carácter eliminatorio. (Artículos 164-4 y 168 LEAJ).

Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...).”

5.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."

Al efecto el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y=300 + ((500-300)*(X-PMín) / (PMax-PMín))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria 300-500

X= Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (promedio pruebas de conocimientos)

PMín.= Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800

PMáx.= Es el puntaje máximo de la prueba: 1000

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 500 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, lo cual difiere de la interpretación dada por la recurrente, respecto de quien obtenga la máxima nota, es decir 1000 puntos se le asignarán 500 puntos y a quien obtenga la nota más baja, entendiéndose 800, se le asignarán 300 puntos. En el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos: el concursante obtuvo **830,52** en la prueba de conocimiento, y al reemplazar su calificación es la siguiente:

$$Y = 300 + ((300-500)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 300 + ((300-500)*(830,52-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 300 + ((300-500)*(830,52-800) / (1.000-800))$$

$$Y = \mathbf{330,52.}$$

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	Escala (300-500)
X	Y
800	300
830,52	330,52
1000	500

Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR18-1 del 12 de enero de 2018, corresponde al puntaje efectivamente obtenido por la concursante, por tal razón será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

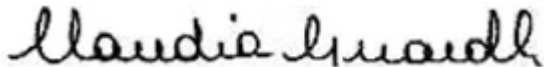
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor, **RICARDO RAFAEL RIVERO RICARDO** identificado con la cédula de ciudadanía 8.853.358, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, en los factores experiencia adicional y docencia, prueba psicotécnica y prueba de conocimiento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ALC